



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230035300

Del estudio de la demanda en referencia y sus anexos, se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para en el término perentorio de cinco días se subsane en los siguiente,

PRIMERO: Se aporte el soporte de la probatorio de la declaración de existencia de unión marital de hecho entre los intervinientes y su consecuente declaratoria de disolución, tal como lo ordena el numeral 6o. Del artículo 4 de la Ley 258 de 1996.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Dr. César Augusto López Velandia

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1063f11d168b31243d2e0c86e64cc368ceec569c925a9789531286f115b53f9**

Documento generado en 05/12/2023 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>